CONVENIO No.	CONVENIO-601-2025
PARTES	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
	FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA NIT 900264673-4
OBJETO	"**AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ**."
PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
VALOR TOTAL CONVENIO	TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($328.415.600) M/CTE
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 299.915.600) M/CTE
VALOR APORTADO POR LA ESAL	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($28.500.000) M/CTE
BANCO DE PROYECTOS	202458990016

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el a artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 08 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA**, con NIT 900264673-4, con representante legal, LEANDRO HUMBERTO CASTELLANOS CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.403.272 de Bogotá D.C., quienes en adelante se denominarán **LA ESAL**; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN,** previa observancia de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en el Art. 5° del Decreto 092 de 2017, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que el Artículo 5° del Decreto 092 de 2017 establece: "*ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

II. Así mismo, el artículo 4 de la misma disposición preceptúa: "*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.*"

III. Que se busca incentivar la recreación, la movilidad y los ambientes de lúdicos que fomenten la sana diversión y el esparcimiento de los adultos mayores con una salida lúdico recreativa en un recorrido por diferentes municipios del departamento de Boyacá donde se brinde la posibilidad de participar en diferentes actividades recreativas y culturales que sean propias de los sitios de destino, en este sentido la realización de salidas para las Personas Mayores del municipio de Zipaquirá se fundamenta en el marco normativo nacional y local que promueve el envejecimiento activo y la garantía de los derechos humanos de las personas mayores. La Ley 1251 de 2008 establece que es deber del Estado y la sociedad fomentar actividades recreativas y culturales que permitan a los adultos mayores envejecer sanamente y participar activamente en su comunidad. Asimismo, la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031, adoptada mediante el Decreto 681 de 2022, busca garantizar un envejecimiento saludable, autónomo y digno, promoviendo la participación activa y el bienestar integral de las personas mayores.

IV. Que el **Plan de Desarrollo de Zipaquirá 2024-2027, denominado "Zipaquirá Cree, Protege y Avanza"**, aprobado mediante el Acuerdo 02 de 2024, establece como una de sus líneas estratégicas la promoción de la inclusión social y el bienestar de los grupos poblacionales, incluyendo a los adultos mayores. En los programas Zipa Dorada: Años de Alegría que tiene como objetivo promover una mejor calidad de vida en las personas mayores, fomentando su participación en distintas actividades y favoreciendo el envejecimiento activo teniendo en cuenta la protección de sus derechos y promoción de sus deberes en su Meta de Producto Aumentar a 1200 adultos mayores beneficiados mediante los satélites en los sectores rurales y urbanos del municipio y Meta de Producto Beneficiar a 1700 adultos mayores con apoyo en atención integral, que tiene acciones para mejorar la calidad de vida de las personas mayores, fomentando su participación activa en actividades recreativas, culturales y deportivas que contribuyan a su bienestar físico y mental, por lo que las salidas de las Personas Mayores a lugares abiertos con recorridos al aire libre se conciben como una estrategia integral que no solo proporciona un espacio de esparcimiento y recreación, sino que también fortalece los lazos comunitarios y promueve la inclusión social.

V. Que, por lo anterior, se expuso la necesidad de **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ".**

VI. Que se adelantó proceso competitivo con ESAL, CONV-ESAL-013-2025 con el fin de desarrollar, promocionar y ejecutar la actividad de los beneficiarios del programa adulto mayor en el municipio de Zipaquirá, por lo que el mismo, mediante Resolución No. 1468 de 5 de agosto de 2025, fue adjudicado a la **FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA**, con NIT 900264673-4, con representante legal, LEANDRO HUMBERTO CASTELLANOS CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.403.272 de Bogotá D.C**,** al cumplir con el lleno de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

VII. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario suscribir Convenio de Asociación con la **FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA**.

Con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente es **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"** de acuerdo con la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA**, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente Convenio.

PARÁGRAFO: Los Documentos del Proceso forman parte del presente Convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES:

DE LA ESAL:

Las obligaciones específicas del ejecutor se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

DEL MUNICIPIO:

Las obligaciones del Municipio de Zipaquirá se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO. El presente convenio tiene un valor total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($328.415.600) M/CTE

APORTE DEL MUNICIPIO

El aporte del Municipio será por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 299.915.600) M/CTE, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **2025001595 del 17/07/2025** expedidos por la Secretaría de Hacienda:

APORTE DEL MUNICIPIO

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR DEL CDP	PRESUPUESTO OFICIAL
2302410401514130192 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91119 RB ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	$ 300.000.000	$ 299.915.600
TOTAL			$300.000.000	$299.915.600

APORTE DE LA ESAL: El aporte de la ESAL será por la suma de: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($28.500.000) M/CTE.

PARÁGRAFO: Los aportes de cada una de las partes se ven reflejadas en el documento anexo

CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DE LA ESAL. LA ESAL hace las siguientes declaraciones:
6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6.6 El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este convenio es de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar, prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de las partes y/o de la comunidad.

CLÁUSULA SEXTA.- USO DE SIGNOS DISTINTIVOS. El Municipio reconoce la titularidad sobre todos y cada uno de los signos distintivos de La ESAL. Como consecuencia de ello, El Municipio no podrá hacer uso de los signos distintivos de La ESAL, así como de aquellos sobre los que La ESAL tiene licencia de uso, salvo que (I) el uso de los signos distintivos se haga en conexión con las actividades estipuladas en El Convenio, (II) el uso debe contar con la autorización previa por escrito de La ESAL, y (III) el uso de los signos distintivos debe hacerse de conformidad con las directrices u otras restricciones estándar de La ESAL.

Así mismo, La ESAL tendrá el derecho a pre-aprobar todos y cada uno de los usos de sus signos distintivos, incluyendo, pero, no limitándose, a las actividades de publicidad, comunicados de prensa relacionados con El Convenio, etc.

Ante la terminación de El Convenio, se entiende que todos los permisos emitidos por La ESAL para hacer uso de sus signos distintivos se revocan de manera automática. Como consecuencia de ello, El Municipio debe suspender de manera inmediata el uso de los signos distintivos sobre los cuales se otorgó autorización de uso.

PARÁGRAFO. La autorización de uso a la cual hace mención este artículo debe ser concedida por un representante legal de La ESAL debidamente facultado para ello.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión se realizará de manera conjunta entre los Asociados y estará conformada así: Por parte de EL MUNICIPIO el señor Alcalde designa a la calidad de Secretaria de Familia y Desarrollo Social o el funcionario que haga sus veces y por parte de la FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA, por su representante legal o quien se delegue, quienes apoyarán y velarán directamente por la debida ejecución del presente Convenio. Para tal efecto, el supervisor designado por parte del Municipio tendrá las siguientes atribuciones contenidas en la Resolución Nº 165 del 29 de mayo de 2018, "Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría" modificada por la Resolución 1714 de 2023. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente Convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público, objeto del aporte en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN: LOS FIRMANTES no podrán ceder total o parcialmente el presente Convenio, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL, con la suscripción del presente Convenio afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y, además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Zipaquirá.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - GARANTÍAS: Para la ejecución del presente convenio la ESAL deberá presentar a través del Secop II las siguientes garantías:

Garantía de Cumplimiento

La garantía de cumplimento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista a favor del Municipio, así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del convenio	Por el 10% del valor total del convenio.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 4 meses más contados a partir de la firma del convenio.
Salarios y Prestaciones Sociales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más contados a partir de la firma del convenio.
Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del convenio.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más contados a partir de la firma del convenio
Responsabilidad Civil Extracontractual	En cuantía equivalente mínima de 200 SMMLV.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – TERMINACIÓN: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: Si LA ESAL no presenta los requisitos para la legalización u ejecución del Convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del Convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del Convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON INFORMACIÓN PERSONAL: Los datos personales revelados recíprocamente se considerarán información confidencial y se prohíbe su revelación.

1.) LAS PARTES adoptarán todas las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información, entre ellas las que cobijen al personal que tiene acceso a la misma, las medidas de seguridad física y lógicas, y a los funcionarios responsables de hacerlas cumplir.
2.) LAS PARTES se obligan a reportar los incidentes de seguridad que se presenten en un lapso no superior a 48 horas.
3.) LAS PARTES se obligan a reportar oportunamente si para desarrollar la gestión contratada habrá de subcontratar parte de los servicios a ser prestados, puesto que las personas de quienes se haga tratamiento de datos personales deberá conocer siempre que terceras entidades acceden a los datos, para preservar que se haga siempre de acuerdo con la finalidad pactada y exigir que todos cumplan con las previsiones establecidas en la Ley.
4.) Una vez termine la relación contractual, LAS PARTES se obligan a devolver o destruir toda la información confidencial y en especial los datos personales intercambiados a través de cualquier medio.
5.) Las personas de quienes se haga tratamiento de datos personales podrán llevar a cabo auditorías que permitan evidenciar el cumplimiento de los controles establecidos en los protocolos de intercambio o suministro de información. Para ello informará la parte a que hay lugar con al menos cinco días hábiles de anticipación.
6.) LAS PARTES se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, sobre el tema relacionado con la solicitud y conservación de la copia de autorización otorgada por el titular del dato personal, siendo esta la medida organizacional y técnica apropiada y diseñada para la protección contra el procesamiento no autorizado o ilegal de la información personal, así como las medidas contra pérdida o destrucción accidental o daño de la información. Adicionalmente, las partes se obligan a adoptar el protocolo que para tal fin se diseñe y a utilizar la información personal única y exclusivamente para efectos de cumplir con el objeto del presente contrato.
PARÁGRAFO. La información personal que sea recolectada de los beneficiarios del Programa y sus acudientes, será tratada exclusivamente por la ESAL. Si la El Municipio requiere información estadística para cualquier fin, esta se entregará previa autorización por La ESAL y anonimizada. El Municipio entiende y acepta que solo La ESAL está autorizada a solicitar información personal a los beneficiarios del Programa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en las obligaciones del presente Convenio, no se genera relación laboral entre las partes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada una de las Partes en el presente convenio. **EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo (2º), numeral tercero (3º) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, LA ESAL no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente Convenio, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y LA ESAL.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Las partes convienen proceder a la liquidación de mutuo acuerdo, una vez terminado el mismo. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Asociado no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Convenio, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** LA ESAL prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto del convenio, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 la ESAL se encuentra al día en los aportes al momento de la suscripción del presente Convenio, y se obliga a estar al día durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: LA ESAL mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA ESAL sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. -NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998, y artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes el SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente convenio y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 019 de 2013 a partir del primero de junio de 2013, los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados en la Alcaldía Municipal y/o medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Anexo 1
ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO DEL CONVENIO

VALOR TOTAL CONVENIO: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($328.415.600) M/CTE

APORTE MUNICIPIO: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 299.915.600) M/CTE

#	ARTICULO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	APORTE DEL MUNICIPIO	
				VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Transporte	Servicio de transporte de pasajeros en bus de 40 puestos, modelo 2020 en adelante, con documentación, pólizas y revisiones técnicas en regla según normatividad vigente, Ruta: Zipaquirá, Simijaca, Chiquinquirá, Villa de Leiva, Ráquira, Zipaquirá.	1264 pasajes	$110.000	$139.040.000
2	Coordinador del Evento	Un (1) Profesional en comunicación social y/o administración de empresas y/o turismo, con posgrado en organización de eventos, con experiencia certificada de mínimo un año en coordinación y/o planificación de eventos	1	$295.000	$295.000
3	Meseros	Contar con mínimo 4 meseros, que acrediten mínimo un año de experiencia en servicio de cáterin y/o atención de restaurantes	4	$625.000	$2.500.000
4	Personal Logístico	Personal de logística por 4 días completos para acompañamiento del recorrido desde sitio de origen y llegada final.	8	$1.350.000	$10.800.000
5	Guía Turístico	Personal Guía Turístico por 4 días con conocimientos históricos de la región para recorrido de cada grupo en los sitios de interés dentro del recorrido propuesto.	3	$625.000	$1.875.000
6	Desayuno	Desayuno con bebida caliente (Café, chocolate o agua de panela) o fría (jugos de naranja min 9 onz), huevos al gusto 60 gr, caldo 120gr, pan o arepa min 80 g	1264	$26.500	$33.496.000
7	Almuerzo	Sopa min 300 gr, costilla de cerdo min 120gr, pechuga min 120gr, morcilla min 80 gr, plátano min 80 gr, papa min 80 gr, ensalada de aguacate min 90 gr, bebida gaseosa y/o jugo néctar de fruta de 300ml	1264	$46.500	$58.776.000
8	Refrigerio	Arepa con queso 80 gr, bebida 200ml Tetrapak, golosina dulce.	1264	$17.500	$22.120.000
9	Souvenir	Producto artesanal cerámico representativo de la región boyacense pintado a mano con la bandera del municipio de Zipaquirá y mensaje.	1200	$19.500	$23.400.000

		 IMAGEN DE REFERENCIA			
10	Hidratación	Agua en botella de 500ml	2528	$1.825	$4.613.600
11	Seguro personal de viaje	OBJETO DEL SEGURO Amparar al asegurado durante la vigencia del contrato, cuando este sufra alguna lesión orgánica o perturbación funcional permanente o temporal causado por accidente, que se entiende como hecho exterior, imprevisto, repentino, violento e Independiente de la voluntad, que no haya sido provocado deliberadamente por el asegurado. AMPARO BASICO MUERTE ACCIDENTAL: si el asegurado fallece como consecuencia de un accidente durante la vigencia del contrato la aseguradora reconocer a los beneficiarios la suma asegurada contratada. DEFINICIONES TECNICAS AMPAROS ADICIONALES INVALIDEZ ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE: si como consecuencia de un accidente le produce al asegurado inhabilitación o desmembración diagnosticada, 1200 ASEGURADORA pagar el porcentaje de valor asegurado correspondiente, de acuerdo con lo establecidos en la tabla de indemnizaciones. GASTOS MEDICOS COMPLETOS: si como consecuencia directa de un accidente, el asegurado requiere asistencia médica. quirúrgica, hospitalaria o farmacéutica, el seguro pagara los gastos causados hasta por el límite contratado. GASTOS FUNERARIOS En caso de muerte del ASEGURADO, LA ASEGURADORA reembolsar hasta el imite del valor asegurado indicado en la caratula de la póliza y/o condiciones particulares para este amparo, a la persona que demuestre haber sufragado los gastos funerarios del ASEGURADO fallecido, siempre y cuando la muerte haya sido originada por un ACCIDENTE amparado por este seguro. ASEGURADOS: MUERTE ACCIDENTAL $2.000.000 INVALIDEZ Y DESMENBRACIÓN $2.000.000 GASTOS MEDICOS COMPLETOS $200.000 CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS Se debe otorgar cobertura al grupo a asegurar en desarrollo de las	1.200	$2.500	$3.000.000

		actividades programadas por el Tomador en las actividades desarrolladas por el mismo y en los lugares establecidos para dicho fin. Limite agregado por evento catastrófico: $ 11.700.000			
TOTAL APORTE MUNICIPIO					**$299.915.600**

APORTE DE LA ESAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 299.915.600) M/CTE

ÍTEMS	ESPECIFICACIÓN	CANT	VALOR	TOTAL ACTIVIDAD
GUIAS	CINCO (5) guías turísticos adicionales residentes de Villa de Leyva, Ráquira y/o Sutamarchan que tengan conocimiento de la zona y de los lugares del recorrido, con título de técnico y/o tecnólogo en Guía o Guianza Turística y tarjeta profesional.	5	$ 600.000	$ 3.000.000
AMBULANCIA TAB	VEHÍCULO POR 4 DIAS DE RECORRIDO TIPO PANEL MODELO 2021-2023 AMBULANCIA HABILITADA POR LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA PARA SERVICIOS DE TRASLADO BÁSICO, QUE CUENTE CON LAS SIGUIENTES ELEMENTOS: • Camilla principal con sistema de anclaje. • Camilla secundaria para inmovilización espinal y correas para asegurar el paciente. • Tabla espinal corta. • Una sábana de movimientos con correas de sujetación. • chaleco de extracción vehicular Kendrick • Desfibrilador externo automático DEA • Atril porta suero de dos ganchos. • Silla de ruedas portátil, liviana y plegable, con una capacidad de carga de mínimo 120 kg. • Deberá tener mínimo dos cinturones de sujeción para el paciente y para su transporte al interior de la ambulancia. • Monitor de signos vitales con mínimo monitoreo de presión arterial no invasiva, brazaletes adulto y pediátrico, frecuencia cardíaca y oximetría de pulso. • Un tensiómetro para adultos y uno pediátrico. • Un fonendoscopio para adultos y uno pediátrico. • Pinzas de Maguill. • Tijeras de material o corta todo. • Un termómetro clínico. • Una perilla de succión. • Una riñonera. • Un pato mujeres y uno para hombres. • Una lámpara de mano (linterna) con baterías de	1	$ 20.000.000	$ 20.000.000

	repuesto. • Una manta térmica aluminizada. • Sistema de oxígeno medicinal con capacidad -total de almacenamiento de mínimo 3m³ permanentes disponibles. • Adicionalmente debe presentar sistema portátil de oxigeno de mínimo 0.5m³ para permitir el desplazamiento de las camillas manteniendo el suministro de oxígeno al paciente. • Aspirador de secreciones eléctrico con dispositivos para succión de repuesto (cauchos de succión /látex), con sondas de aspiración de varios tamaños. • Conjunto para inmovilización que debe contener inmovilizadores cervicales graduables adultos (2) y pediátrico (2), inmovilizadores laterales de cabeza, férulas de cartón o de plástico o maleables para el brazo, antebrazo, pierna y pie. vendas de algodón, vendas de gasa, vendas triangulares y vendas elásticas (varios tamaños). • Contenedores para la clasificación y segregación de los residuos generados. • Un extintor para fuegos ABC, con capacidad mínima de carga de 2,26 kg, para cada uno de los compartimentos de la ambulancia (conductor y paciente). • Chalecos reflectivos para la tripulación			
SERVICIO DE TRANSPOTRTE LOGISTICO	Camioneta de platon con conductor y auxiliar, para carga de implementos y operación logística durante los 4 días de reccorrido.	1	$ 4.000.000	$ 4.000.000
DECORACIÓN	Decoración de bienvenida con colores institucionales en los puntos de alimentación.	1	$1.500.000	$ 1.500.000
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA				**$ 28.500.000**

FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA	
PROPUESTA ECONOMICA FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA	$299.915.600
APORTES DE LA FUNDACIÓN COLOMBIA AMIGA 9.5%	$28.500.000
VALOR TOTAL CONVENIO	$328.415.600

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Secretaria Jurídica	Johana Bello Profesional Especializado	MORELY RODRÍGUEZ ABRIL CONTRATISTA ANEXO CONVENIO ESAL	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURÍDICO ANEXO CONVENIO ESAL	Anexo convenio esal